



# Gaceta Parlamentaria

Año XIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de febrero de 2010

Número 2955-II

## CONTENIDO

### Acuerdos

De la Junta de Coordinación Política, que contiene el informe de este órgano de gobierno en relación con el caso de la propuesta del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para interponer una controversia constitucional contra las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010

## Anexo II

**Martes 23 de febrero**





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PUBLICADA EL DÍA 6 DE ENERO DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

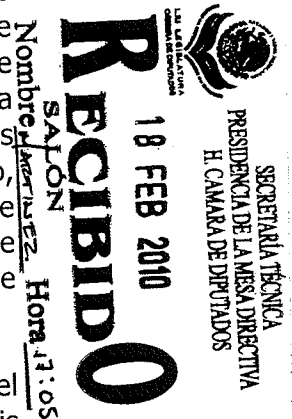
### CONSIDERANDO

**Primero.** El pasado 4 de febrero en sesión del Pleno de esta Cámara de Diputados, el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó proposición con Punto de Acuerdo a efecto de que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados presentara en tiempo y forma controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamiento, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, publicada el día 6 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, el cual, en virtud de su materia, fue turnado a la atención Junta de Coordinación Política;

**Segundo.** Que en atención a lo anterior, este Órgano de Gobierno incluyó el asunto en su agenda inmediata de trabajo, procediendo a realizar el análisis detallado y pormenorizado del tema en reuniones de trabajo convocadas para ello los días lunes 8, miércoles 10 y lunes 15 de febrero;

**Tercero.** Que para efectos de profundizar en el análisis del tema, este Órgano de Gobierno solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara una opinión técnica - jurídica sobre la forma y el fondo del texto propuesto para la presentación de la Controversia, así como sobre la eventual viabilidad de los puntos enunciados en ésta, la cual fue presentada y hecha del conocimiento de los Coordinadores Parlamentarios en la reunión celebrada el miércoles 10 de febrero;

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PUBLICADA EL DÍA 6 DE ENERO DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



Edgar A.  
18 Feb 10  
17:10



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cuarta.-** Que como parte de esa opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara, puntualizó que no había observación u objeción alguna respecto a la forma del texto propuesto por el Diputado Cárdenas en virtud de haber sido presentada de acuerdo a lo establecido por la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, fracciones I y II, aclarando que la materia de esta controversia quedaría, sin embargo, sujeta a la resolución de una controversia anterior con el número de expediente 97/2009, presentada por esta Cámara de Diputados en contra del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual aún se encuentra pendiente de resolución por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aclarando que en caso de proceder ésta, cualquier norma derivada de dicho Reglamento adolecería del vicio de inconstitucionalidad de origen;

**Quinta.-** Que en atención a esto y procurando atender la preocupación del promovente respecto de la supuesta inconstitucionalidad de las Disposiciones Administrativas ya referidas, los grupos parlamentarios acordaron dirigirse a la Dirección General de PEMEX a efecto de valorar la posibilidad de someter a la consideración de su Consejo de Administración, la modificación de las Disposiciones administrativas en comento, a efecto de que en estas suprimiera todo elemento susceptible de ser interpretado como controvertible constitucionalmente, desapareciendo, por tanto, las causales de inconstitucionalidad invocadas y planteadas por el Diputado Cárdenas Gracia;

**Sexta.-** Que con base en lo anterior, un grupo de diputados procedió a realizar consultas y celebrar reuniones de trabajo con la Dirección General de PEMEX, su Abogado General y la Dirección General PEMEX Exploración y Producción, a efecto de revisar detallada y pormenorizadamente cada uno de los artículos de las Disposiciones Administrativas ya comentadas y plantear los cambios necesarios al tenor de lo señalado en el párrafo anterior, solicitando que fueran llevados al seno del Consejo de Administración de la mencionada entidad;



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Séptima.-** Que en atención a esto, el Consejo de Administración de PEMEX, aceptó hacer los cambios solicitados por la Cámara de Diputados a efecto de suprimir de manera clara y definitiva cualquier disposición que pudiera interpretarse como contraria a disposiciones constitucionales, compromiso que ha sido formalizado y ratificado mediante escrito enviado a esta Cámara, suscrito por la Secretaria de Energía en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de esa dependencia en el cual señala que en reunión celebrada el día de hoy, y previa recomendación del Comité de Adquisiciones, se decidió someter para Acuerdo de los miembros del Consejo de Administración, lo tratado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el día de hoy, y en donde fue aprobada por unanimidad la propuesta de modificaciones a diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, propuestas por la Dirección General de Petróleos Mexicanos. información que, cabe decir, consta de manera pública en el Boletín No. 15 emitido por Petróleos Mexicanos el día de hoy;

**Octava.-** Que en relación con lo anterior, esta Junta de Coordinación Política considera que han quedado plena y debidamente atendidas las preocupaciones planteadas por el Diputado Cárdenas Gracia y otros diputados en relación con la materia de su Punto de Acuerdo presentado el 4 de febrero pasado, señalando adicionalmente, que aún está a la espera de la resolución de la controversia constitucional No. 97/2009, presentada por esta Cámara de Diputados en contra del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual aún se encuentra siendo resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

se somete a la consideración del Pleno la propuesta con el siguiente:



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## ACUERDO

**UNICO.-** La Junta de Coordinación Política considera improcedente que la Cámara de Diputados presente una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, publicada el día 6 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales fueron modificadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios en su sesión del día 18 de febrero de 2010, y serán modificadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2010.**

  
**DIP. FRANCISCO ROJAS GUTIÉRREZ**

Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

  
**DIP. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ  
MOTA**

Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

  
**DIP. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS  
RODRÍGUEZ**

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

  
**DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD**

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

**DIP. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

  
**DIP. REYES S. TAMEZ GUERRA**

Coordinador del Grupo Parlamentario  
Nueva Alianza

  
**DIP. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN**

Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Convergencia



SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

OFICINA DE LA C. SECRETARIA

México, D. F., 18 de febrero de 2010

**Para:** Dip. Francisco Rojas  
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la CDD

**De:** Dra. Georgina Kessel  
Secretaria de Energía

Por medio del presente le adjunto, debidamente firmada, el Acta de la Octava sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos, celebrada el día de hoy.

Asimismo, hago de su conocimiento que se tiene contemplado llevar a cabo una sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Pemex el próximo día 25 del presente, en la que, previa recomendación del mencionado Comité, se someterá para Acuerdo de los miembros del Consejo la propuesta de modificaciones, aprobada por unanimidad, a diversos artículos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, propuestas por la Administración de Petróleos Mexicanos.

Atentamente,

## Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios

18 de Febrero de 2010.  
Boletín No. 15

Hora de publicación: 13:47

El día de hoy, a las 11 de la mañana, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, celebró su octava sesión extraordinaria, en la que, entre otros temas, trató el relativo a las modificaciones propuestas por el director general de Petróleos Mexicanos, a las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Las modificaciones aludidas, después de ser discutidas por el citado comité, fueron aprobadas por unanimidad de los miembros presentes, de acuerdo con lo que establecen las reglas de operación de dicho órgano colegiado.

Las modificaciones precisan lo necesario para que los contratos estén apegados a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias, al establecerse, entre otros aspectos, que no podrán celebrarse contratos de producción compartida; que las actividades estratégicas de la industria petrolera referida en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo quedan a cargo de la Nación, o bien que no se podrá remunerar con hidrocarburos.

En la sesión estuvieron presentes, entre otros, consejeros profesionales y consejeros de las secretarías de Energía y de la Función Pública, además de representantes de los vocales propietarios de otras instituciones, como la Oficina de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que sobre este tema se abordó en el Comité, es de carácter público.



**PEMEX**

Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Acta Sesión EXT/008/2010  
18 de Febrero de 2010

	<b>Tipo de sesión:</b> Extraordinaria
<b>Acta</b>	<b>Número:</b> EXT/008/2010
	<b>Fecha:</b> 18/FEBRERO/2010
<b>Lugar:</b> Sala de Juntas del Piso 14, Torre Ejecutiva	<b>Hora:</b> 11:00 horas

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día dieciocho de febrero de dos mil diez, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 y 26 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 20, 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 18 y 19 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y en términos del Acuerdo CA-033/2009 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, se reunieron en la sala de juntas del piso 14 de la Torre Ejecutiva de PEMEX, con el propósito de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, el Comité), los integrantes que a continuación se enuncian.

• **Lista de Asistencia:**

Miembros con derecho a voz y voto

	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
<b>Consejeros Profesionales</b>		
<b>Presidente</b>	C.P. José Fortunato Álvarez Enríquez	Si
Vocal	Dr. Fluvio César Ruiz Alarcón	Si
<b>Consejeros Representantes del Estado</b>		
Vocal	Dra. Georgina Kessel Martínez (SENER)	No
Suplente	Lic. Mario Gabriel Budebo	Si
Vocal	Act. Ernesto Cordero Arroyo (SHCP)	No
Suplente	Lic. Dionisio Pérez Jácome Friscione	No
Vocal	C.P. Salvador Vega Casillas (SFP)	No
Suplente	C.P. Rafael Morgan Ríos	Si
Vocal	Lic. Patricia Flores Elizondo (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)	No
Suplente	Lic. Antonio Vivanco Casamadrid	No

Miembros con derecho a voz

	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Invitado Permanente	Dr. Héctor Moreira Rodríguez Consejero Profesional de PEMEX	Si
Invitado Permanente	Dr. Rogelio Gasca Neri Consejero Profesional de PEMEX	No
Invitado Permanente	Lic. Samuel Alcocer Flores Delegado y Comisario Público Propietario Secretaría de la Función Pública	Si
Invitado Permanente	Ing. Gustavo Ernesto Ramírez Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control (PEMEX Corporativo)	Si



**PEMEX**

Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Acta Sesión EXT/008/2010  
18 de Febrero de 2010

Invitado	Ing. Felipe Mellado Flores Comisario de Petróleos Mexicanos	Si
Invitado	Ing. Carlos Morales Gil Director General de Pemex Exploración y Producción	Si
Invitado	Lic. Sergio Guaso Montoya Subdirector de Nuevos Modelos de Ejecución	Si
Invitado	Lic. Iván Aleksei Alemán Loza Prosecretario del Consejo de Administración de PEMEX	Si

El Presidente del Comité sometió a la consideración de los miembros del Comité el incluir en el Orden del Día el siguiente tema:

Revisión de la propuesta de modificaciones a diversos artículos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, propuestas por la Administración de Petróleos Mexicanos.

Por unanimidad de los miembros del Comité se aprueba incluir el tema antes descrito.

**1. Revisión de la propuesta de modificaciones a diversos artículos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**

El Presidente del Comité dio a conocer la propuesta de la Administración de Pemex para las modificaciones de las Disposiciones.

Los miembros del Comité revisaron y discutieron dichas propuestas

Los miembros del Comité aprueban por unanimidad las modificaciones a diversos artículos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, presentadas por la Administración de Petróleos Mexicanos.



PEMEX

Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Acta Sesión EXT/008/2010  
18 de Febrero de 2010

### Acuerdos:

#### **Primero:**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité, se aprueban incluir en el Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del CAAOS la revisión de la propuesta de modificaciones a diversos artículos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, presentadas por la Administración de Petróleos Mexicanos.

#### **Segundo:**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité, se aprueban las modificaciones a las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en los términos del anexo a la presente, a efecto de que, en su oportunidad, se sometan a la consideración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

#### **Tercero:**

Se solicita al Presidente del Comité enviar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos el documento que contiene las modificaciones a las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, aprobadas por el Comité a fin de que se sometan a la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

2-1-10



**PEMEX**

Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Acta Sesión EXT/008/2010  
18 de Febrero de 2010

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden al Acta de la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos, celebrada en fecha dieciocho de febrero del año en curso y consta de 4 fojas.

**Firmas Autorizadas:**

**C.P. José Fortunato Álvarez Enríquez**  
Presidente del Comité

**Dr. Fluvio César Ruiz Alarcón**  
Vocal (Consejero Profesional de PEMEX)

**Lic. Mario Gabriel Budebo**  
Vocal Suplente (SENER)

**Lic. Dionisio Pérez-Jácome Friscione**  
Vocal Suplente (SHCP)

**Lic. Antonio Vivanco Casamadrid**  
Vocal Suplente  
(Presidencia de la República)

**C.P. Rafael Morgan Ríos**  
Vocal suplente (SFP)

Hector M. R.  
Dr. Hector Moreira R.

J. J. R.  
Juan José Suárez C.

GEORGINA KESSEL

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

<b>DICE</b>		<b>PROPUESTA</b>	
...	...	...	...
<p><b>ARTICULO 2.-</b> Para efectos de estas Disposiciones serán aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, además de las que se establecen a continuación:</p>	<p>...</p> <p><b>VI. Modelo Económico.-</b> Es una herramienta de gestión, que abstrae y emplea variables y relaciones lógicas entre ellas, a utilizar por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la planeación, programación y ejecución de los contratos, con el fin de generar, mantener o incrementar valor para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios. El modelo económico atenderá las características de cada contrato y debe ser congruente con el proyecto de inversión de la Entidad para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, por lo tanto será la base para determinar los alcances de la contratación, la cual se ajustará a las disposiciones establecidas en el marco jurídico de los hidrocarburos.</p>	<p>...</p> <p><b>ARTICULO 55.-</b> En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley; 60. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido éste como <b>atendiendo al caso de negocio de los Organismos Descentralizados, es decir, considerar los elementos para generarles valor, tales como el cual considerará las líneas estratégicas, que son los objetivos, el modelo económico, indicadores, variables y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de éstas se asignarán los objetivos, metas y definir los alcances de la contratación y sus metodologías de evaluación.</b></p>	<p>...</p> <p>Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, <b>incluyendo los contratos de prestación de servicios en materia de exploración y producción, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.</b></p>
<p>...</p> <p><b>ARTICULO 55.-</b> En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley; 60. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido éste como el caso de negocio, el cual considerará las líneas estratégicas que son los objetivos, el modelo económico, indicadores y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de éstas se asignarán los objetivos, metas y alcances de la contratación y metodologías de evaluación.</p>	<p>...</p> <p>Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.</p>	<p>...</p> <p>Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, <b>incluyendo los contratos de prestación de servicios en materia de exploración y producción, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.</b></p>	<p>...</p>

	<p>Las remuneraciones se cubrirán invariablemente en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante; asimismo no se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras.</p>
	<p>La remuneración que se pacte en términos del artículo 61 de la Ley incluye a las compensaciones y penalizaciones.</p>
	<p>Asimismo, en caso de que se incrementen las reservas o la producción de hidrocarburos, la propiedad de éstos no se trasladará al contratista y Petróleos Mexicanos o los Organismos Subsidiarios podrán disponer de los mismos en términos de la Constitución, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, según corresponda.</p>
<p>La Administradora del Proyecto, previo a cualquier modificación sustantiva deberá justificar la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, el concepto y el tiempo por el cual deberá estar vigente. Dicha modificación requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>	<p>...</p>
<p><b>ARTICULO 57.-</b> El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda, definirá las cláusulas y términos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común.</p>	<p>...</p>
<p>c) Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos mínimos y máximos de trabajo, inversiones mínimas y condiciones para su amortización;</p>	<p>c) Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros, tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, <del>inversiones</del> <b>recursos</b> mínimos <b>para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales</b> y condiciones para su amortización;</p>

<p>v) Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo.</p>	<p>v) Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo. <b>En todo momento se mantendrá el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria.</b></p>
<p><b>ARTICULO 60.-</b> Con base en el modelo económico, se podrán considerar para efectos de aplicación de penas convencionales, incumplimientos de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad de los Proveedores o Contratistas, pudiendo considerar de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:</p>	<p>...</p>
<p>I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de inversiones;</p>	<p>I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de <b>inversiones recursos para el cumplimiento del objeto del contrato;</b></p>
<p>...</p> <p><b>ARTICULO 75.-</b> Los Organismos Descentralizados podrán convenir en el contrato la terminación anticipada, atendiendo a las necesidades del Proyecto Sustantivo, pudiendo considerar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes causas:</p>	<p>...</p>
<p>IV. Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico, y</p>	<p>IV. Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico <b>que haya definido,</b> y</p>
<p>...</p> <p>Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción</p>	<p>...</p> <p>Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos <b>de obras y prestación de servicios</b> en materia de Exploración y Producción</p>
<p><b>ARTICULO 78.-</b> En los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, se podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo con el modelo económico, algunos de los siguientes términos:</p>	<p>...</p>

...	<p>d) Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para realizar dichas actividades; los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos;</p> <p>...</p>	<p>d) Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para la prestación de los servicios realizar dichas actividades; los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos;</p> <p>...</p>
...	<p><b>ARTICULO 81.-</b> Con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Organismo Descentralizado contratante, los contratos en materia de exploración y producción contendrán las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El contratista en ningún caso podrá subcontratar la dirección de las actividades;</p> <p>...</p>	<p><b>En ningún caso los contratistas tendrán la propiedad de las reservas y producción de los hidrocarburos en el área de trabajo, ni el control y dirección de la industria petrolera.</b></p>
...	<p><b>ARTICULO 83.-</b> En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial.</p> <p><b>ARTICULO 84.-</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley, los contratos que hubieren celebrado los Organismos Descentralizados bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de Actividades Sustantivas de Carácter</p>	<p><b>IV.- En ningún caso los contratistas tendrán la propiedad sobre los hidrocarburos, ni el control y dirección de la industria petrolera.</b></p> <p><b>ARTICULO 83.-</b> En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial en beneficio del Organismo Descentralizado. Nada de lo dispuesto en este artículo y en los diversos 77, 78, 79, 81 y 82 conllevará la tipificación de cualesquiera de las modalidades de contratos que contemplen esquemas de producción compartida, ni asociaciones en las áreas exclusivas o estratégicas a cargo de la Nación.</p> <p>...</p>

<p>Productivo, podrán modificarse para ajustarse, en lo que resulte aplicable, a la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones, sujeto a:</p>	
<p>...</p> <p>III. Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio definido para el contrato vigente y el análisis que lo sustente;</p>	<p>...</p> <p>III. Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio de los <b>Organismos Descentralizados que se haya analizado</b> definido para el contrato vigente y el análisis que lo sustente;</p>
<p>...</p> <p><b>ARTICULO 70.-</b> En los contratos, se deberán pactar las causales y consecuencias de la rescisión de los mismos.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p> <p>La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o, en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>
<p><b>ARTICULO 71.-</b> Los Organismos Descentralizados deberán pactar en los contratos que la rescisión por causas imputables a los mismos, requerirá declaración de la autoridad competente.</p>	<p>...</p>
<p>...</p> <p>La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>	<p>...</p> <p>La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>



**PEMEX**

Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Sesión EXT/008/2010  
18 de febrero de 2010

<b>LISTA DE ASISTENCIA</b>	<b>Tipo de sesión:</b> Extraordinaria
	<b>Número:</b> EXT/008/2010
	<b>Fecha:</b> 18/FEB/2010
	<b>Hora:</b> 11:00 horas
<b>Lugar:</b> Sala de Juntas del Piso 14, Torre Ejecutiva	

NOMBRE		FIRMA
<b>Consejeros Profesionales</b>		
Presidente	C.P. José Fortunato Álvarez Enríquez	
Vocal	Dr. Fluvio César Ruiz Alarcón	

Consejeros Representantes del Estado		
<b>SECRETARÍA DE ENERGÍA</b>		
Vocal	Dra. Georgina Kessel Martínez	
Suplente	Lic. Mario Gabriel Budebo	
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		
Vocal	Act. Ernesto Cordero Arroyo	
Suplente	Lic. Dionisio Pérez-Jácome Friscione	

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		
Vocal	C.P. Salvador Vega Casillas	
Suplente	C.P. Rafael Morgan Ríos	



**PEMEX**

Comité de Adquisiciones.  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Sesión EXT/008/2010  
18 de febrero de 2010

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Vocal	Lic. Patricia Flores Elizondo	
Suplente	Lic. Antonio Vivanco Casamadrid	

**Invitados Permanentes**

Invitado Permanente	Dr. Héctor Moreira Rodríguez Consejero Profesional de PEMEX	
Invitado Permanente	Dr. Rogelio Gasca Neri Consejero Profesional de PEMEX	
Invitado Permanente	Lic. Samuel Alcocer Flores Delegado y Comisario Público Propietario (Secretaría de la Función Pública)	
Invitado Permanente	Ing. Gustavo Ernesto Ramírez Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control (PEMEX Corporativo)	

**Invitados**

Invitado	Ing. Felipe Mellado Flores Comisario de Petróleos Mexicanos	
Invitado	Ing. Carlos Morales Gil Director General de Pemex Exploración y Producción	
Invitado	Lic. Sergio Guaso Montoya Subdirector de Nuevos Modelos de Ejecución de Pemex Exploración y Producción	
Invitado	Lic. Iván Aleksei Alemán Loza Prosecretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	

Juan José Suárez C.

J. J.



**PEMEX**

Comité de Adquisiciones.  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Sesión EXT/008/2010  
18 de febrero de 2010

Auxiliares		
NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
Miguel Arlaín Mendoza	DSAPPE-SHCP	SHCP
Alma Rosa Mancos	Asesor	PEMEX
Rosa Bello T.	Asesora	Oficio, Cons. Prof.
Erik Custiveros	Asesor y Srto	Oficio, Cons. Prof.
Jorge A. Aguilar	Asesor DG	PEMEX
Ma-Ninfa Zamora Castro	Asesora	Of. Cons. Prof. C.P. Fortunato Alvarez E.
José G. López Hoyos	Asesor Política Económica	Presidencia
Adriana Rendón N		Oficio. Of. Casa.
Alexandro Morales Becerra	Asesor Dr. Flavio Ruiz	Of. Consejeros Profesionales
Jorge A. Mora B	Asesor Dr. Flavio Ruiz	PEMEX



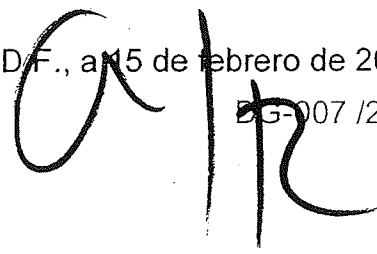
**PEMEX**

Comité de Adquisiciones.  
Arrendamientos, Obras y Servicios

Sesión EXT/008/2010  
18 de febrero de 2010

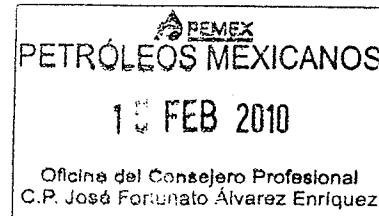
Auxiliares		
NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
CLAUDIA QUEVEDO	ASESOR	CONSEJERO ALVAREZ PEMEX
EDUARDO CAMEROB.	Asesor del Subsecretario del Ramo	SHCP
JOSE ANTONIO PRADO	DIRECTOR GENERAL Normatividad	SENER SUB. HIDROCARBUROS
Vicente Rodriguez P.	ASESOR Dr. Flavio Ruiz	Pemex
Ricardo Mijang	D.C.A. SENER	SENER
Miguel Angel Cabrera H	Director	SFP
Fernando Garcia A.	Asesor del Consejero Hector Morales Rbz.	PEMBEX
Armando Sautu	DG Consejos y Canales Sector Hidrocarburos	SENER
Arturo Rivera M	DG Inversión Extranjera	Rivera
Arturo Mera Cortez	Asesor del Consejero Fortunato Alvarez Enriquez	

México, D.F., a 15 de febrero de 2010



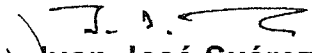
2G-007/2010

**C.P. Fortunato Álvarez Enríquez**  
Presidente del Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios  
Presente



Me permito someter a la consideración del comité que usted preside, una propuesta de modificaciones a diversos artículos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que tienen por objeto dejar en claro algunos aspectos para la mejor aplicación de dicho instrumento.

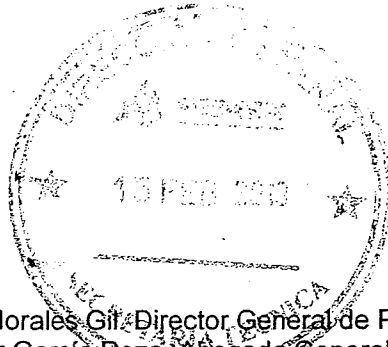
**Atentamente**

  
**Juan José Suárez Coppel**  
Director General

  
DIRECCIÓN GENERAL

2010 FEB 15 AM 10:14

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL  
PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

2010 FEB 15 AM 9:55

PETRÓLEOS MEXICANOS 

008501

c.p. Ing. Carlos A. Morales Gil, Director General de Pemex-Exploración y Producción.  
Lic. José Néstor García Reza, Abogado General de Petróleos Mexicanos.  
Iván Aleksei Alemán Loza, Secretario Técnico de la Dirección General.

IAAL

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

DICE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 2.- Para efectos de estas Disposiciones serán aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, además de las que se establecen a continuación:</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 2.- Para efectos de estas Disposiciones serán aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, además de las que se establecen a continuación:</p> <p>...</p> <p>VI. Modelo Económico.- Es una herramienta de gestión, que abstrae y emplea variables y relaciones lógicas entre ellas, a utilizar por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la planeación, programación y ejecución de los contratos, con el fin de generar, mantener o incrementar valor para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios. El modelo económico atenderá las características de cada contrato y debe ser congruente con el proyecto de inversión de la Entidad para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, por lo tanto será la base para determinar los alcances de la contratación, la cual se ajustará a las prohibiciones establecidas en el marco jurídico de los hidrocarburos.</p>
<p>ARTICULO 55.- En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley; 6o. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido éste como el caso de negocio, el cual considerará las líneas estratégicas que son los objetivos, el modelo económico, indicadores y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de éstas se asignarán los objetivos, metas y alcances de la contratación y metodologías de evaluación.</p> <p>Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de</p>	<p>ARTICULO 55.- En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley; 6o. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido éste como el caso de negocio, el cual considerará los elementos para generar valor, tales como el cual considerará las líneas estratégicas, que son los objetivos, el modelo económico, indicadores, variables y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de éstas se para asignarán los objetivos, metas y definir los alcances de la contratación y sus metodologías de evaluación.</p>

<p>los estándares o usos de la industria.</p> <p>La Administradora del Proyecto, previo a cualquier modificación sustantiva deberá justificar la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, el concepto y el tiempo por el cual deberá estar vigente. Dicha modificación requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>	<p>Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, incluyendo los contratos de prestación de servicios en materia de exploración y producción, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.</p> <p>Las remuneraciones se cubrirán invariablemente en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante; asimismo no se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras.</p> <p>La remuneración que se pacte en términos del artículo 61 de la Ley incluye a las compensaciones y penalizaciones.</p> <p>Asimismo, en caso de que se incrementen las reservas o la producción de hidrocarburos, la propiedad de éstos no se trasladará al contratista y Petróleos Mexicanos o los Organismos Subsidiarios podrán disponer de los mismos en términos de la Constitución, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, según corresponda.</p> <p>La Administradora del Proyecto, previo a cualquier modificación sustantiva deberá justificar la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, el concepto y el tiempo por el cual deberá estar vigente. Dicha modificación requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>
<p>ARTICULO 57.- El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda, definirá las cláusulas y términos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común.</p> <p>...</p> <p>c) Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos</p>	<p>ARTICULO 57.- El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda, definirá las cláusulas y términos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común.</p> <p>...</p> <p>c) Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos</p>

<p>programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros, tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, inversiones mínimas y condiciones para su amortización;</p> <p>v) Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo.</p>	<p>programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros, tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, recursos mínimos para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y condiciones para su amortización;</p> <p>v) Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo. <b>En todo momento se mantendrá el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria.</b></p>
<p><b>ARTICULO 60.-</b> Con base en el modelo económico, se podrán considerar para efectos de aplicación de penas convencionales, incumplimientos de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad de los Proveedores o Contratistas, pudiendo considerar de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de inversiones;</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 60.-</b> Con base en el modelo económico, se podrán considerar para efectos de aplicación de penas convencionales, incumplimientos de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad de los Proveedores o Contratistas, pudiendo considerar de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de <b>recursos</b> para el cumplimiento del objeto del contrato;</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 75.-</b> Los Organismos Descentralizados podrán convenir en el contrato la terminación anticipada, atendiendo a las necesidades del Proyecto Sustantivo, pudiendo considerar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes causas:</p> <p>...</p> <p>IV. Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico, y</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 75.-</b> Los Organismos Descentralizados podrán convenir en el contrato la terminación anticipada, atendiendo a las necesidades del Proyecto Sustantivo, pudiendo considerar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes causas:</p> <p>...</p> <p>IV. Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico que haya definido, y</p> <p>...</p>
<p><b>Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción</b></p> <p><b>ARTICULO 78.-</b> En los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, se podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo con el modelo económico, algunos de los siguientes términos:</p> <p>...</p>	<p><b>Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos de prestación de servicios en materia de Exploración y Producción</b></p> <p><b>ARTICULO 78.-</b> En los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, se podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo con el modelo económico, algunos de los siguientes términos:</p> <p>...</p>

<p>d) Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para realizar dichas actividades; los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos;</p> <p>...</p>	<p>d) Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para la prestación de los servicios realizar dichas actividades; los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos;</p> <p>...</p> <p>En ningún caso los contratistas tendrán la propiedad y el control sobre las reservas y producción de los hidrocarburos en el área de trabajo.</p>
<p><b>ARTICULO 81.-</b> Con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Organismo Descentralizado contratante, los contratos en materia de exploración y producción contendrán las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El contratista en ningún caso podrá subcontratar la dirección de las actividades;</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 81.-</b> Con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Organismo Descentralizado contratante, los contratos en materia de exploración y producción contendrán las disposiciones siguientes:</p> <p>II. El contratista en ningún caso podrá subcontratar la dirección de las actividades objeto del contrato;</p> <p>...</p> <p>IV.- En ningún caso los contratistas tendrán la propiedad y el control sobre los hidrocarburos.</p>
<p><b>ARTICULO 83.-</b> En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial.</p>	<p><b>ARTICULO 83.-</b> En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial en beneficio del Organismo Descentralizado. Nada de lo dispuesto en este artículo y en los diversos 77, 78, 79, 81 y 82 conllevará la tipificación de cualesquiera de las modalidades de contratos de riesgo derivadas de los estándares o usos de la industria.</p>
<p><b>ARTICULO 84.-</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley, los contratos que hubieren celebrado los Organismos Descentralizados bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de Actividades</p>	<p><b>ARTICULO 84.-</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley, los contratos que hubieren celebrado los Organismos Descentralizados bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de Actividades</p>

<p>Sustantivas de Carácter Productivo, podrán modificarse para ajustarse, en lo que resulte aplicable, a la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones, sujeto a:</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio definido para el contrato vigente y el análisis que lo sustente;</p> <p>...</p> <p><b>ARTICULO 70.-</b> En los contratos, se deberán pactar las causales y consecuencias de la rescisión de los mismos.</p> <p>...</p>	<p>Sustantivas de Carácter Productivo, podrán modificarse para ajustarse, en lo que resulte aplicable, a la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones, sujeto a:</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio de los Organismos Descentralizados que se haya analizado definido para el contrato vigente y el análisis que lo sustente;</p> <p>...</p> <p><b>ARTICULO 70.-</b> En los contratos, se deberán pactar las causales y consecuencias de la rescisión de los mismos.</p> <p>...</p> <p>La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o, en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>
<p><b>ARTICULO 71.-</b> Los Organismos Descentralizados deberán pactar en los contratos que la rescisión por causas imputables a los mismos, requerirá declaración de la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>	<p><b>ARTICULO 71.-</b> Los Organismos Descentralizados deberán pactar en los contratos que la rescisión por causas imputables a los mismos, requerirá declaración de la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.</p>





**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN IV, INCISO “J”, 51 Y 53 DE LA LEY DE PETRÓELOS MEXICANOS, EMITE LAS SIGUIENTES**

**REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones IV y V; 55, párrafos primero y segundo; 57, incisos “c” y “v”; 60, fracción I; 75, fracción IV; 78, inciso “d”; 81, fracciones I, II y III; 83 y 84, fracción III, así como la denominación de la sección b) de la PARTE VII. DE LOS CONTRATOS; se **ADICIONAN** los artículos 2, con una fracción VI; 55, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el actual párrafo tercero para quedar como sexto; 70, con un último párrafo; 78, con un último párrafo, y 81, con una fracción IV, y se **DEROGA** el artículo 71, en su último párrafo, todos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, conforme lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Licitante. Persona que participa en el procedimiento de licitación;

**V.** Reglamento. El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, y

**VI.** Modelo Económico.- Es una herramienta de gestión, que abstrae y emplea variables y relaciones lógicas entre ellas, a utilizar por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la planeación, programación y ejecución de los contratos, con el fin de generar, mantener o incrementar valor para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios. El modelo económico atenderá las características de cada contrato y debe ser congruente con el proyecto de inversión de la Entidad para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, por lo tanto será la base para determinar los alcances de la contratación, la cual se ajustará a las disposiciones establecidas en el marco jurídico de los hidrocarburos.

**ARTÍCULO 55.-** En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley; 60. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, atendiendo al caso de negocio de los Organismos Descentralizados, es decir, considerar los elementos para generarles valor, tales

como las líneas estratégicas, los objetivos, indicadores, variables y metas del Proyecto Sustantivo, para definir los alcances de la contratación y sus metodologías de evaluación.

Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, incluyendo los contratos de prestación de servicios en materia de exploración y producción, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.

Las remuneraciones se cubrirán invariablemente en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante; asimismo no se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras.

La remuneración que se pacte en términos del artículo 61 de la Ley incluye a las compensaciones y penalizaciones.

Asimismo, en caso de que se incrementen las reservas o la producción de hidrocarburos, la propiedad de éstos no se trasladará al contratista y Petróleos Mexicanos o los Organismos Subsidiarios podrán disponer de los mismos en términos de la Constitución, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, según corresponda.

...

#### **ARTÍCULO 57.- ...**

...

**a) a b) ...**

**c)** Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros, tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, recursos mínimos para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y condiciones para su amortización;

**d) a u) ...**

**v)** Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo. En todo momento se mantendrá el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria.

w) a aa) ...

**ARTÍCULO 60.- ...**

I. Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de recursos para el cumplimiento del objeto del contrato;

II. a VIII. ....

...

...

**ARTÍCULO 70.- ...**

...

a) a j) ...

La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Áreas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o, en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

**ARTÍCULO 71.- ...**

...

a) a c) ...

**(Se deroga)**

**ARTÍCULO 75.- ...**

I. a III. ...

IV. Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico que haya definido, y

V. ...

...

...

**Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos de obras y prestación de servicios en materia de Exploración y Producción**

**ARTÍCULO 78.- ...**

**a) a c) ...**

d) Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para la prestación de los servicios; los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos;

**e) a j) ...**

En ningún caso los contratistas tendrán la propiedad de las reservas y producción de los hidrocarburos en el área de trabajo, ni el control y dirección de la industria petrolera.

**ARTÍCULO 81.- ...**

I. El contratista en ningún caso podrá subcontratar la dirección de las actividades objeto del contrato;

II. En la ejecución del contrato la compañía estará obligada a utilizar las mejores prácticas de la industria;

III. Se establecerán mecanismos tales como grupos de trabajo, convenios de colaboración u otros medios para que el personal gerencial, técnico y operativo del Organismos Descentralizado pueda adquirir las mejores prácticas del Proveedor o Contratista en las materias relacionadas con el contrato, y

IV.- En ningún caso los contratistas tendrán la propiedad sobre los hidrocarburos, ni el control y dirección de la industria petrolera.

**ARTÍCULO 83.-** En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial en beneficio del Organismo Descentralizado. Nada de lo dispuesto en este artículo y en los diversos 77, 78, 79, 81 y 82 conllevará la tipificación de cualesquiera de las modalidades de contratos que contemplen esquemas de producción compartida, ni asociaciones en las áreas exclusivas o estratégicas a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO 84.- ...**

I. a II. ...

III. Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio de los Organismos Descentralizados que se haya analizado para el contrato vigente;

...

IV. a V. ...”

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

## Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Rojas Gutiérrez, PRI, presidente; Josefina Vázquez Mota, PAN; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Pedro Jiménez León, CONVERGENCIA; Reyes Tamez Guerra, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Francisco Ramírez Acuña; vicepresidentes, Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; Felipe Solís Acero, PRI, José de Jesús Zambrano Grijalva, PRD; secretarios, María Dolores del Río Sánchez, PAN; Georgina Trujillo Zentella, PRI; Balfre Vargas Cortés, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Gerardo Fernández Noroña, PT; Jaime Arturo Vázquez Aguilar, NUEVA ALIANZA; María Teresa Ochoa Mejía, CONVERGENCIA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>